

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00333-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	YEIMIS RIVERA RUIZ C.C. 1.129.534.945
<b>DEMANDADA</b>	ISAITH TORRES BAUTISTA C.C. 12.524.920

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley otorgado para ello. Sírvase proveer.

Soledad, Catorce (14) Octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
*Catorce (14) Octubre del dos mil veintidós (2022)*

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales, se procederá a admitir la demanda.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de los menores A.T.R. E I.T.R.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Cerrejón, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora *YEIMIS RIVERA RUIZ* en representación de los menores A.T.R. E I.T.R, contra el señor *ISAITH TORRES BAUTISTA*.

**Segundo:** Notificar y correr traslado de la demanda y del presente proveído al demandado, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor *ISAITH TORRES BAUTISTA* a favor de sus menores hijos *A.T.R. E I.T.R*, en una cuantía equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa *Cerrejón*, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

Dineros que deberán ser descontados por el pagador y consignados a ordenes de este Despacho en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00333-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora *YEIMIS RIVERA RUIZ C.C. 1.129.534.945.*

**Quinto:** Oficiar a la empresa Cerrejón, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado *ISAITH TORRES BAUTISTA C.C. 12.524.920*, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior, en caso afirmativo informar en que juzgados y porcentajes de los mismos.

**Sexto:** Reconocer personería jurídica al Dr J JOSE RAFAEL SALAS PARRA identificado con TP 349894 expedida por el CSJ para actuar en representación de la demandante para los fines y términos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 24 de octubre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 154 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico  
[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**